

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DRA. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	JUAN PABLO ESPINAL CORREA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00162 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN PABLO ESPINAL CORREA**, por la suma de:

a). **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$43.635.093,72)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 242622274576 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.195.433,04)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados al **10 de diciembre de 2020**, respaldado en la obligación No. 242622274576 allegado como base de recaudo.

c). **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$22.300.000,00)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 1010724755

allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.200.213,73) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados al **10 de diciembre de 2020**, respaldado en la obligación No. 1010724755 allegado como base de recaudo.

e). QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$15.235.734) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 4593560001839750 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f). OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$869.154) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados al **10 de diciembre de 2020**, respaldado en la obligación No. 4593560001839750 allegado como base de recaudo.

g). OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$8.219.631) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 5549330000486041 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h). QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOS PESOS M/L (\$517.002) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados al **10 de diciembre de 2020**, respaldado en la obligación No. 5549330000486041 allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificado con C.C. N° 43.756.329 y**

T.P. 119.004 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico legal@hurtadoguzman-abogados.co

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344dabb1239a6cce7339078c2735439b3eda4bea6240a665d5e0340591742155

Documento generado en 18/07/2021 07:35:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**